



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, cinco de marzo de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-2011-00842-00

Demandante: Rosa Emilia Chitiva Parra

Causante: José Serafin Vanegas Olaya (*q.e.p.d.*)

Téngase por agregada la aclaración efectuada por los abogados Onidas Guerrero Avilés y Aura Cristina Rincón Hernández, para los fines a que haya lugar.

Ahora bien, como quiera que los antes mencionados se pronunciaron frente a la solicitud de exclusión de un activo y un pasivo de los inventarios y avalúos presentados en audiencia del 1 de febrero de 2013, y aprobados mediante auto del 15 de julio de 2013, petición que fue elevada por el abogado Rafael Vargas Lozano el día 8 de junio de 2023; a continuación se procede a resolver, previas las siguientes consideraciones:

El inmueble denominado Catatumbo 2 con folio de matrícula inmobiliaria No. 232-2561 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías - Meta, fue denunciado en la partida primera de los inventarios y avalúos.

De acuerdo con diligencia de remate adelantada en el Juzgado Civil del Circuito de Acacías el día 14 de febrero de 2020, el bien inmueble antes relacionado, fue adjudicado al señor José Arturo Guisao en calidad de Cesionario de Bancolombia, dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 500006310300120120021900, diligencia que fue aprobada mediante auto del 26 de febrero de 2020.

El único pasivo aceptado en la diligencia de inventarios y avalúos arriba mencionada, por la suma de \$300.000.000.00 a favor de los señores Cipriano y Margarita Rey, fue pagado el día 1 de septiembre de 2021 por los herederos, conforme consta en los recibos de pago suscrito por éstos y aportado al proceso por el abogado Rafael Vargas Lozano.

Conforme a lo anterior y como quiera que resulta inocuo y absurdo mantener tales partidas en el inventario de los bienes a liquidar en esa causa, se dispone excluirlas, sin pronunciamientos adicionales.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez

(3)

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>17</u> de <u>06</u> de <u>03</u> 2024 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaría	